



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501010731



20185501010731

Bogotá, 14/09/2018

Señor  
Representante Legal  
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC TAYRONA S.A.S.  
CALLE 18 NRO. 2 - 48 CENTRO  
SANTAMARTA - MAGDALENA

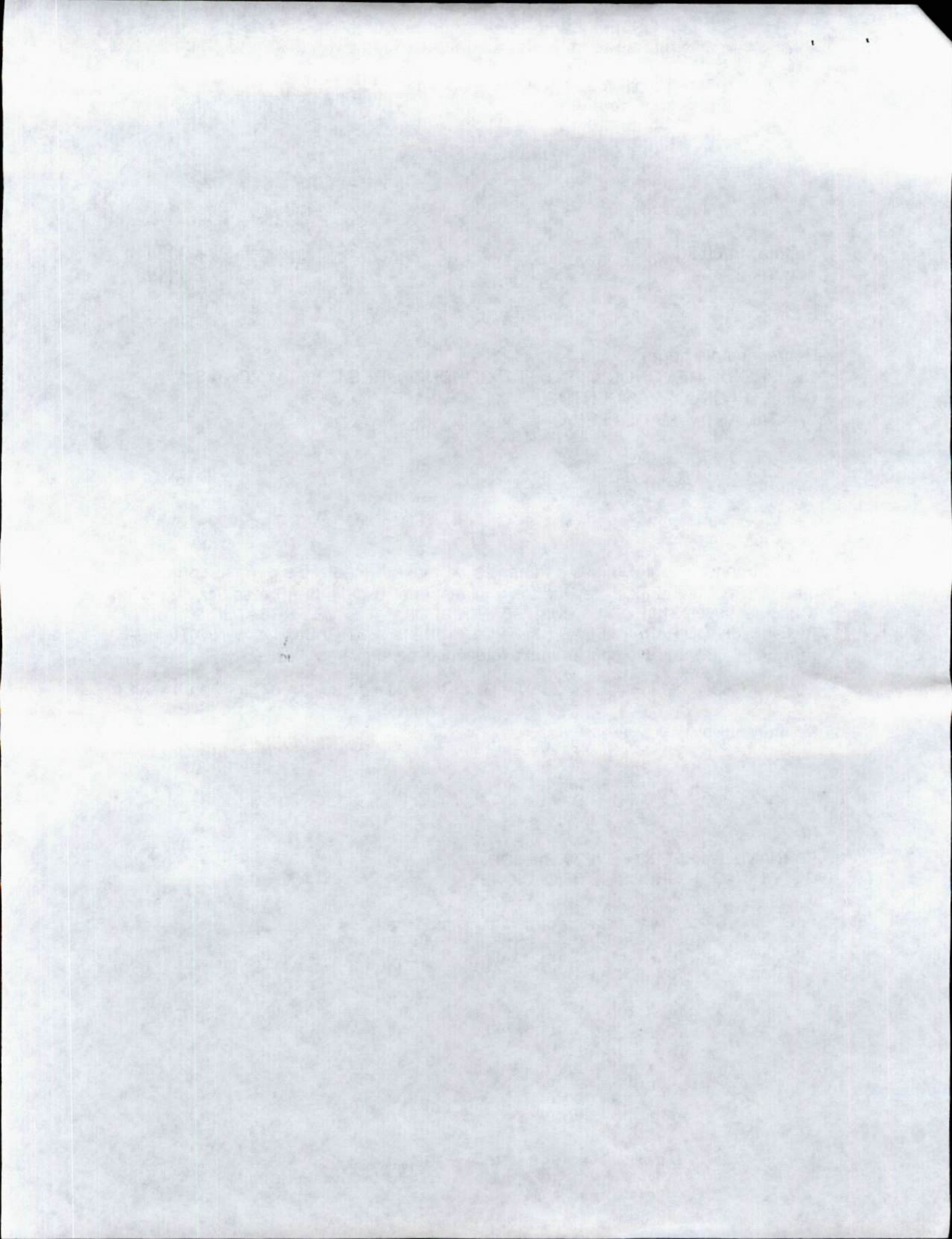
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41373 de 14/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CO-RRER TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\14-09-2018\CONTROL\COM 41317.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUÉRTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

4 1373 14 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15623 del 05 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801096E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC TAYRONA S.A.S., identificado con NIT. 900413111 - 7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 15623 del 05 de Abril de 2018 en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC TAYRONA S.A.S., identificado con NIT. 900413111 - 7, cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

*"CARGO ÚNICO: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC TAYRONA S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900413111 - 7 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."*

Dicho Acto Administrativo fue notificado por CORREO ELECTRONICO el día 09 de Abril de 2018, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 30 de Abril de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio inicial de multa de Resolución No. 15623 del 05 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018930346801098E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC TAYRONA S.A.S., identificado con NIT. 900413111 - 7.

especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC TAYRONA S.A.S., identificado con NIT. 900413111 - 7, NO presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiera de los requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 15623 del 05 de Abril de 2018, y la respectiva constancia de notificación.

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15623 del 05 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801096E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC TAYRONA S.A.S., identificado con NIT. 900413111 - 7.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Ahora bien, se le solicita al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC TAYRONA S.A.S., identificado con NIT. 900413111 - 7**, que allegue a este despacho el acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad comercial, con el objetivo de ser tenida en cuenta dentro el presente proceso administrativo sancionatorio.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC TAYRONA S.A.S., identificado con NIT. 900413111 - 7**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC TAYRONA S.A.S., identificado con NIT. 900413111 - 7**, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC TAYRONA S.A.S., identificado con NIT. 900413111 - 7**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR** al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC TAYRONA S.A.S., identificado con NIT. 900413111 - 7**, allegue al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la mencionada en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC TAYRONA S.A.S., identificado con NIT. 900413111 - 7**, ubicado en **SANTA MARTA / MAGDALENA, en la CALLE**

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL DEPARTAMENTO  
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS DE COLOMBIA  
COMITÉ DE VERIFICACION DE CREDITOS  
COMITÉ DE VERIFICACION DE CREDITOS  
COMITÉ DE VERIFICACION DE CREDITOS



COMITÉ DE VERIFICACION DE CREDITOS  
BOGOTÁ - COLOMBIA

El presente documento tiene por objeto informar a los señores miembros del Comité de Verificación de Créditos de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Departamento de la Guajira, sobre el resultado de la verificación de los créditos presentados por el señor [Nombre], en virtud de la solicitud de inscripción de los mismos en el Registro de Comercio de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Departamento de la Guajira, en el día [Fecha].

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 1.462 de 1968, el Comité de Verificación de Créditos de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Departamento de la Guajira, ha verificado los créditos presentados por el señor [Nombre], y ha concluido que los mismos reúnen las condiciones necesarias para ser inscritos en el Registro de Comercio de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Departamento de la Guajira.

En consecuencia, el Comité de Verificación de Créditos de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Departamento de la Guajira, autoriza a la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Departamento de la Guajira, a inscribir los créditos presentados por el señor [Nombre], en el Registro de Comercio de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Departamento de la Guajira, en el día [Fecha].

En fe de lo cual, el Comité de Verificación de Créditos de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Departamento de la Guajira, ha expedido el presente documento en Bogotá, Colombia, a los [Días] días del mes de [Mes] del año [Año].

El Presidente del Comité de Verificación de Créditos de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Departamento de la Guajira, [Nombre].

El Secretario del Comité de Verificación de Créditos de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Departamento de la Guajira, [Nombre].

El presente documento tiene por objeto informar a los señores miembros del Comité de Verificación de Créditos de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Departamento de la Guajira, sobre el resultado de la verificación de los créditos presentados por el señor [Nombre], en virtud de la solicitud de inscripción de los mismos en el Registro de Comercio de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Departamento de la Guajira, en el día [Fecha].

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 1.462 de 1968, el Comité de Verificación de Créditos de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Departamento de la Guajira, ha verificado los créditos presentados por el señor [Nombre], y ha concluido que los mismos reúnen las condiciones necesarias para ser inscritos en el Registro de Comercio de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Departamento de la Guajira.

En consecuencia, el Comité de Verificación de Créditos de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Departamento de la Guajira, autoriza a la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Departamento de la Guajira, a inscribir los créditos presentados por el señor [Nombre], en el Registro de Comercio de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Departamento de la Guajira, en el día [Fecha].



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

**CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC TAYRONA SAS / NIT: 900413111**

Entrada de información



Usted tiene 5 entregas pendientes...

**Entregas pendientes** -

[Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
15/05/2018		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	22/05/2018	Principal	IFC G2	
28/06/2017		01/01/2016	31/12/2016	2016	En Proceso	10/08/2017	Principal	IFC G2	
22/02/2017		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	28/03/2017	Principal	IFC G2	
02/01/2016		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	29/01/2016	Secundaria	ESFA G2	
09/12/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/12/2015	Principal	ESFA G2	







Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501010731

Bogotá, 14/09/2018



Señor  
Representante Legal  
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC TAYRONA S.A.S.  
CALLE 18 NRO. 2 - 48 CENTRO  
SANTAMARTA - MAGDALENA

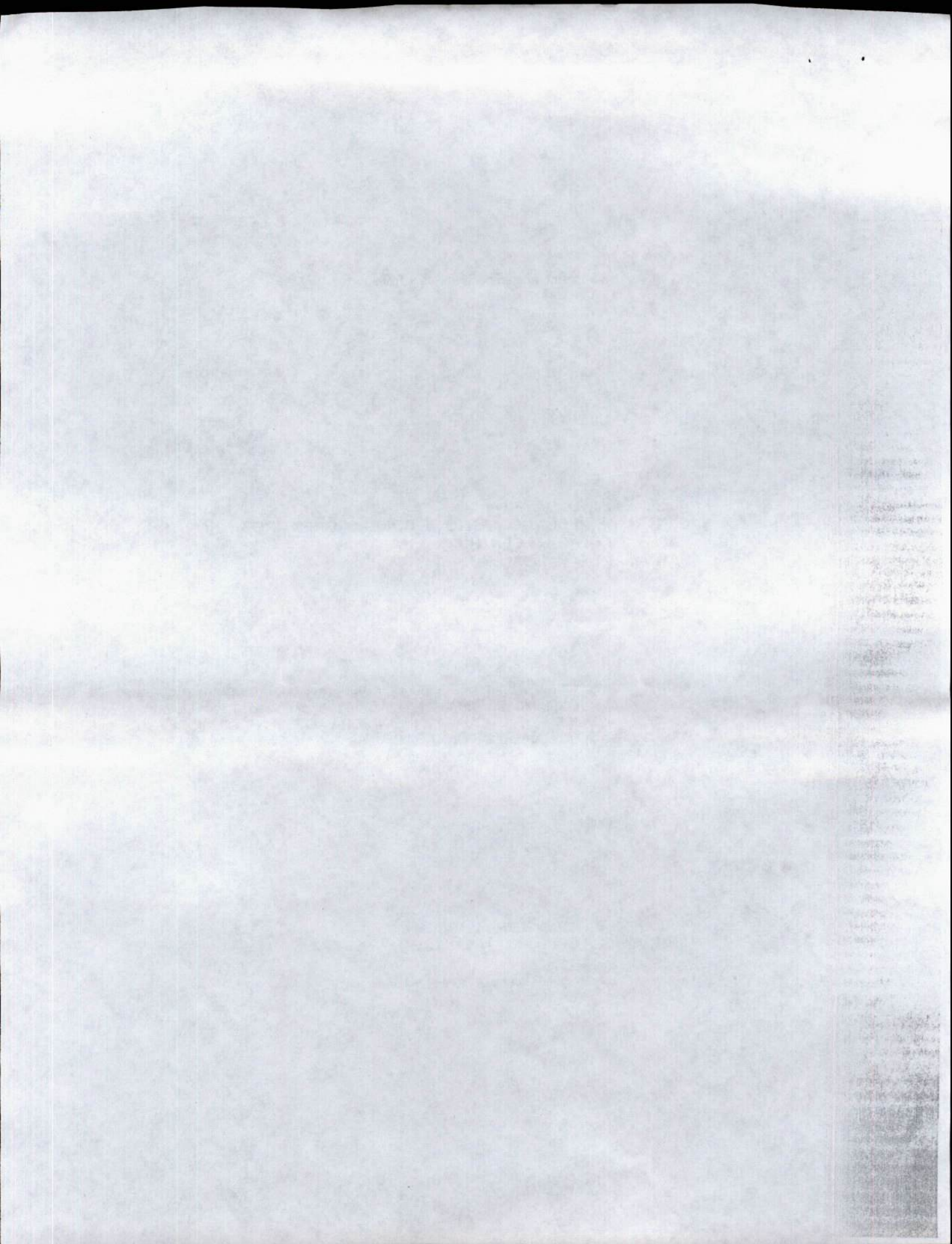
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41373 de 14/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 41317.odt



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



HORA  
NÚMERO DE  
SERIE

Observaciones: <b>Roberto García</b> C.C. 7.144.636	
Centro de Distribución:	
C.C.	
Nombre del distribuidor:	
Fecha: <b>21/09/10</b>	
No Reside <input checked="" type="checkbox"/>	
Dirección Errada <input type="checkbox"/>	
Motive de Devolución <input type="checkbox"/>	
Desconocido <input type="checkbox"/>	
Rechusado <input type="checkbox"/>	
Cerrado <input type="checkbox"/>	
Fallado <input type="checkbox"/>	
Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	
No Existe Número <input type="checkbox"/>	
No Reclamado <input type="checkbox"/>	
No Contactado <input type="checkbox"/>	
Apertado Clausurado <input type="checkbox"/>	
Fecha 2: DIA MES AÑO	
R D	
Nombre del distribuidor:	
C.C.	
Centro de Distribución:	
Observaciones:	
C.C. 7.144.636	

Nombre	RE
Super	
Puerto	
Dircc	
a soler	
Ciudad	
Depart	
Codig	
Envio	
DES	
Nombre	
Centr	
COND	
Dircc	
Ciudad	
MAFTA	
Depart	
Codig	
Fecha	19/09/2010
Mr. Tr	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
BX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
www.supertransporte.gov.co

